

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ 00364
ID. 192590



Florencia, 13 de agosto de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 01579 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente" de fecha 8 de octubre del 2018, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. 192590

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre los inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica el 13 de agosto de 2025.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 13 de agosto a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 21 de agosto de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

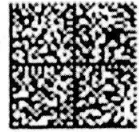
HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

María Alejandra Muñoz Quintero Contratista - Anexo 11
VoBo: N/A

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01579 DE 8 DE OCTUBRE DE 2018

*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la
Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"*

ID 192590

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día catorce de enero del dos mil quince, la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Unidad de Víctimas, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, del año [REDACTED]

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella

RT-RG-MO-01
V1

Continuación de la Resolución RQ 01579: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una petición remitida a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas"

dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que el día 15 de septiembre del 2018, [REDACTED] en las [REDACTED] en razón a la venta realizada en el año 2016 por la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$ 55.000.000), transferencia que fue debidamente registrada en la Oficina de instrumentos públicos. De otra parte expreso que esta solicitud la hacía de manera libre y voluntaria, sin coacción alguna.

Así mismo, en esta instancia, la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Putumayo, procedió a tomarle ampliación de hechos el día 15 de septiembre del 2018, respecto a su solicitud de desistimiento expreso lo siguiente:

"Presento solicitud de desistimiento del predio solicitado en restitución, debido a que realice la venta del mismo en el año 2016 por un valor de 55.000.000 millones de pesos, dicho trámite ya fue registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Preguntado: Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por alguna persona o autoridad, para realizar la solicitud de desistimiento? Contesto: No."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del -CPACA-.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

En este punto se observa que es el mismo solicitante [REDACTED] quien solicita el desistimiento de la solicitud, además se contempla que es mayor de edad, actuó libremente y

RT-RG-MO-01
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá
Florence - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Florence - Caquetá

Continuación de la Resolución RQ 01579: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una petición remitida a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas"

en uso de sus facultades civiles, por lo que se encuentra plenamente legitimado y capacitado para desistir.

2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado y Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

Como se puede apreciar [REDACTED] voluntariamente presentó desistimiento de su solicitud, de manera libre y espontánea, sin presiones de ningún tipo que pudieran viciar su consentimiento, por lo que se concluye que el consentimiento del hoy peticionaria para desistir es válido, ya que se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil; a esta conclusión se llega por lo que se pudo constatar en la entrevista de manifestación de desistimiento obrante dentro de la actuación, donde se indagó por sus razones, y se le explicó sobre las consecuencias que su actuar conllevaba, observándose que efectivamente actuó sin presiones, libre y voluntariamente.

3) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

Dadas las razones por las cuales se interpuso el desistimiento, no se encuentra razón para continuar con el trámite de la solicitud de la cual [REDACTED] toda vez que el presente asunto no reviste afectación al interés público.

Al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas se procede a decidir la petición de desistimiento presentada [REDACTED].

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. **ACEPTAR** el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por el [REDACTED] y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con ID 192590, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. La presente decisión no es óbice para que la peticionaria eleve ante la Unidad, una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

Segundo. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**RT-RG-MO-01
V1**



Continuación de la Resolución RQ 01579: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una petición remitida a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas"

Tercero. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018.



ANGÉLICA MARÍA
RODRÍGUEZ CELY
Directora Territorial
Caquetá

**ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ CELY
DIRECTORA TERRITORIAL CAQUETÁ**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: J. R.
V/Bo: Área Jurídica.

**RT-RG-MO-01
V1**



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá
Florencia - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Florencia - Caquetá**